



Colegio Oficial de
Trabajo Social
Burgos

C/ Jerez nº 10, bajo 09006 Burgos

Tfno. 947 20 93 06

E-mail: burgos@cgrabajosocial.es

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE LA COLEGIACIÓN:

¿Qué son los Colegios Profesionales? Ley 2/1974 de Colegios profesionales:

Art. 1.1: “Los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público, amparados por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”.

Art. 3.2: “Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal”.

El Colegio Profesional está reconocido en la propia Constitución Española, concretamente en el artículo 36. El objeto es preservar el interés general desde la independencia y autonomía para la ordenación y control del ejercicio profesional. Los profesionales colegiados están sujetos a normas deontológicas aprobadas en el seno del colegio profesional.

El ejercicio profesional es propio de las profesiones de cuyo ejercicio deriva una especial implicación en el interés general y que tienen un efecto directo o indirecto sobre los consumidores, usuarias/os o beneficiarias/os de los servicios prestados por el/la profesional, afectando o pudiendo afectar a los derechos fundamentales de dichas/os usuarias/os.

Por eso, son profesiones sujetas a unas normas precisas y al control de unas instituciones llamadas “Colegios Profesionales”. Es necesario que exista un adecuado control del ejercicio profesional a través de entidades que puedan gozar de plena autonomía e independencia para la realización de sus funciones en cumplimiento de la ley. La profesión colegiada, tutela y facilita el ejercicio de los derechos ciudadanos; caracterizada por la independencia del criterio o autonomía facultativa, la responsabilidad personal de profesional y, finalmente la ordenación y el control del ejercicio profesional por parte de un órgano independiente y autónomo.



Colegio Oficial de
Trabajo Social
Burgos

C/ Jerez nº 10, bajo 09006 Burgos
Tfno. 947 20 93 06
E-mail: burgos@cgtrabajosocial.es

El Tribunal Constitucional en la sentencia 3/2013, de 17 de enero, atribuye a los Colegios Profesionales y no a las Administraciones las funciones de ordenación y control del ejercicio profesional.

Según la Ley 10/1982 de 13 de abril de Creación de los Colegios Oficiales de Trabajadores Sociales, nuestra profesión es indudablemente una “profesión colegiada”.

La obligatoriedad de colegiación para el ejercicio de funciones propias del desempeño de esta profesión no admite excepción alguna, incluyendo a los funcionarios y al personal laboral de las Administraciones Públicas (Sentencia del Tribunal Constitucional nº 229/2015, de 2 de noviembre).

Ventajas para el profesional:

- Representación.
- Información.
- Formación.
- Respaldo.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Defensa de los intereses profesionales.

Para quien contrata:

- Profesionalidad.
- Respuesta adecuada a la demanda.
- Seriedad y compromiso.
- Garantía de calidad de los servicios prestados.